



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01453-2015-PA/TC

LIMA

RÓMMEL AUGUSTO ROCA LAOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rómmel Augusto Roca Laos contra la resolución de fojas 104, de fecha 21 de octubre de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque;
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional;
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional;
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03538-2013-PA/TC y en el auto dictado en el Expediente 01213-2013-PA/TC, publicados el 8 y el 19 de enero de 2015, respectivamente, en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedentes las demandas, tras establecer que la acción para interponer la demanda de amparo fue promovida fuera del plazo previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional. Allí se hace notar que el plazo de interposición de la demanda de amparo contra resolución judicial vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena «se cumpla lo decidido».
3. El presente caso es sustancialmente igual en los expedientes mencionados, toda vez que el recurrente alega la violación de los derechos a la tutela jurisdiccional y al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01453-2015-PA/TC

LIMA

RÓMMEL AUGUSTO ROCA LAOS

debido proceso, y cuestiona la Casación 10481-2012 Lima, de fecha 4 de junio de 2013, emitida en el proceso sobre nivelación de pensión en los seguidos contra la Fuerza Aérea del Perú, la cual declaró improcedente el recurso de casación interpuesto.

4. Esta Sala del Tribunal hace notar que, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, “tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo para interponer la demanda se inicia cuando la resolución queda firme. Dicho plazo concluye treinta días hábiles después de la notificación de la resolución que ordena se cumpla lo decidido (...)”
5. En el caso de autos se aprecia a fojas 2 y 62 de autos que la sentencia cuestionada fue notificada al demandante el 12 de junio de 2013. Sin embargo, la presente demanda fue interpuesta el 9 de setiembre de 2013. Siendo ello así, resulta evidente que ha vencido el plazo de ley para el reclamo en la vía constitucional.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA